



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	CREZCAMOS
APODERADO	DRA. LIZETH PAOLA PINZON ROCA
DEMANDADO	FERNANDO TORARDO TORRADO
RADICADO	201900063
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 5.917.209), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en contra de FERNANDO TORRADO TORRADO con radicado 5400340890012019-00063-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	5.917.209
Correo	\$	25.000
TOTAL.....	\$	5.942.209

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L.

Abrego, 23 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 5400340890012019-00063-00
DEMANDANTE: CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADOS: FERNANDO TORRADO TORRADO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 4) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$ 5.942.209)**.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5095994832545175df4297550065fa2739060ef9a06b713a0f9357c648493040

Documento generado en 23/11/2020 09:41:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	WILSON JAVIER ORTIZ VERJEL
RADICADO	202000165
PROVIDENCIA	AUTO/LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bedf4c603d61118a686b03d5940c6d0cdf1a7948f43b88c186dbc8867543ad0c

Documento generado en 23/11/2020 09:58:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	OMAR JACOME LEON
RADICADO	202000190
PROVIDENCIA	AUTO/LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74dcc8b8bcadef2d83a199864a665524a9e188159b7c53da16e6f4ec43bad7

Documento generado en 23/11/2020 10:30:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS ORIELSO GUERRERO SANCHEZ
RADICADO	202000265
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.CTE (\$ 825.150), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LUIS ORIELSO GUERRERO SANCHEZ con radicado 5400340890012020-00265-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	825.150
Correo	\$	95.000
TOTAL.....	\$	920.150

SON: NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L.

Abrego, 23 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00265-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS ORIELSO GUERRERO SANCHEZ

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 249) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L (\$ 920.150)**

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b9db283826f87f894620ecbe180e305b28e0704a3b371819d3bddf0884118e3

Documento generado en 23/11/2020 09:37:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	LUIS ALFONSO JACOME JIIMENEZ
RADICADO	202000266
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.CTE (\$ 1.119.909), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de LUIS ALFONSO JACOME JIMENEZ con radicado 5400340890012020-00266-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.119.909
Correo	\$	95.000
TOTAL.....	\$	1.214.909

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.L.

Abrego, 23 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00266-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: LUIS ALFONSO JACOME JIMENEZ

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 81) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M.L (\$ 1.214.909)**

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e0961e685edeb4c2178c59b21ff8cfe24ee21efcd8d9a16453bb059a79d777e

Documento generado en 23/11/2020 09:51:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	JHON JAIRO ORTIZ ARENAS
RADICADO	202000306
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de UN MILLON CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.CTE (\$ 1.105.908), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JHON JAIRO ORTIZ ARENAS con radicado 5400340890012020-00306-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.105.908
Correo	\$	95.000
TOTAL.....	\$	1.200.908

SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L.

Abrego, 23 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Abrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00306-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: JHON JAIRO ORTIZ ARENAS

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 87) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M.L (\$ 1.200.908)**

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8349828e01a323cd9c64d2e83b7455b043f2a9078bf4adb1a8028e3ab16c2a8

Documento generado en 23/11/2020 10:01:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION DELA MUJER
APODERADO	DR. LUIS FERNANDO LOBO
DEMANDADO	NANCY MELO Y LUIS EMIRO MELO
RADICADO	201700499
PROVIDENCIA	AUTO/LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60aad12a68071d1c251dc56166820ec51fdf4e0c39ff63d27d4e09eebd6ca9b0

Documento generado en 23/11/2020 11:42:24 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	GUBER QUINTERO TELLEZ
RADICADO	202000191
PROVIDENCIA	AUTO/LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d256b71447d2a67a251fed35afe462f90dfcce47bbc28827c3bab87f0881eb

Documento generado en 23/11/2020 11:19:26 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. RAFAEL JESUS ALVAREZ
DEMANDADO	LUIS ANIBAL RAMIREZ
RADICADO	202000200
PROVIDENCIA	AUTO/LIQUIDACION DE CREDITO

Por no haber sido objetada la anterior liquidación de crédito, se imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52720c5a7a53c892782be9bb119b52c41489f27640ffe943a3d77a6d2e45a12f

Documento generado en 23/11/2020 11:05:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO	DR. JOSE IVAN SOTO ANGARITA
DEMANDADO	VICTOR DANILO QUINTERO QUINTERO
RADICADO	202000223
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.CTE (\$ 593.651), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de VICTOR DANILO QUINTERO QUINTERO con radicado 5400340890012020-00223-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	593.651
Correo	\$	95.000
TOTAL.....	\$	688.651

SON: SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L.

Abrego, 23 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00223-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS: VICTOR DANILO QUINTERO QUINTERO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 81) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$ 688.651)**

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

591848a6755ecd6872a250f51f18c4e628ab943162e0916c005492e8644e1302

Documento generado en 23/11/2020 10:17:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ABREGO

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
APODERADO	SANDRA MILENA ROZO
DEMANDADO	CARLOS ADOLFO GOMEZ TORRADO
RADICADO	202000298
PROVIDENCIA	AUTO/APROBANDO LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del Proceso, se fija como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$ 7.200.000), a favor de la parte demandante.

Pasa para secretaria para la liquidación de costas.

CUMPLASE:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se procede a liquidar costas, dentro del proceso ejecutivo cuyo ejecutante es BANCOLOMBIA en contra de CARLOS ADOLFO GOMEZ TORRADO con radicado 5400340890012020-00298-00, así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	7.200.000
TOTAL.....	\$	7.200.000

SON: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L.

Abrego, 23 de noviembre de 2020

LUZ ADRIANA BAYONA PEREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ABREGO**

Abrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 5400340890012020-00298-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADOS: CARLOS ADOLFO GOMEZ TORRADO

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso **APRUEBASE** la liquidación de **COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho (folio 55) del cuaderno electrónico, el cual arrojó un valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 7.200.000)**

NOTIFIQUESE:

Firmado Por:

**FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6067990592dd127309143fdf0d2bed88ea8cee046b380a53a41cef36ee217c08

Documento generado en 23/11/2020 10:28:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	GUILLERMO PÁEZ GAONA
APODERADO	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	H.I.Y.D DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00372-00
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Presenta demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbana, promovida por el doctor Dr. **JEIDER ALONSO SANCHEZ ORTEGA**, obrando como apoderado judicial de **GUILLERMO PÁEZ GAONA** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, si no observara el Despacho lo siguiente:

A.- Con relación a la prueba testimonial, debe indicarse de manera concreta para que son llamadas a declarar, cada una de las personas asomadas como testigos. Se presume en este punto que los testigos asomados son concedores de las actividades propias del demandante.

B.- Debe allegar junto con el escrito demandatorio, certificado de libertad y tradición, con vigencia no menor a tres meses de expedición.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Predio Urbano, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio Urbano, seguido por **GUILLERMO PÁEZ GAONA** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA**, actúa como Abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64b8a00c7232d87eefee257a840351e2cb462d8660d190da090d8f1ffc750b4**
Documento generado en 23/11/2020 03:01:47 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	YESENIA PÁEZ RODRIGUEZ
APODERADO	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	H.I.Y.D DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00373-00
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Presenta demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbana, promovida por el doctor Dr. **JEIDER ALONSO SANCHEZ ORTEGA**, obrando como apoderado judicial de **YESENIA PÁEZ RODRIGUEZ** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, si no observara el Despacho lo siguiente:

A.- Con relación a la prueba testimonial, debe indicarse de manera concreta para que son llamadas a declarar, cada una de las personas asomadas como testigos. Se presume en este punto que los testigos asomados son concedores de las actividades propias del demandante.

B.- Debe allegar junto con el escrito demandatorio, certificado de libertad y tradición, con vigencia no menor a tres meses de expedición.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Predio Urbano, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio Urbano, seguido por **YESENIA PÁEZ RODRIGUEZ** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8560954ebe271ff1920908c84acc5e7b383ab5474ec3d9a5054a586abf19ae7e**
Documento generado en 23/11/2020 03:28:09 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	PERTENENCIA URBANA
DEMANDANTE	JAVIER ANTONIO PÁEZ ARÉVALO
APODERADO	JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA
DEMANDADO	H.I.Y.D DEL CAUSANTE TEODORO CASADIEGOS Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS
RADICADO	540034089001-2020-00374-00
PROVIDENCIA	AUTO/INADMISIÓN DE DEMANDA

Presenta demanda de Pertencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio Urbana, promovida por el doctor Dr. **JEIDER ALONSO SANCHEZ ORTEGA**, obrando como apoderado judicial de **JAVIER ANTONIO PÁEZ ARÉVALO** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**.

Sería el caso entrar a admitir o no la presente demanda de Pertencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, si no observara el Despacho lo siguiente:

A.- Debe allegar junto con el escrito demandatorio, certificado de libertad y tradición, con vigencia no menor a tres meses de expedición.

Así las cosas, este Despacho procede a inadmitir la presente demanda de Pertencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Predio Urbano, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Pertencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de predio Urbano, seguido por **JAVIER ANTONIO PÁEZ ARÉVALO** en contra de los **HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE TEODORO CASADIEGO Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La parte demandante tiene un término de cinco (5) días para que sea subsanada, de lo contrario será rechazada de plano.

TERCERO: El doctor **JEIDER ALONSO SÁNCHEZ ORTEGA**, actúa como abogado titulado con T.P. vigente en los términos y para los efectos otorgados en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FRANCISCO ANTONIO FORNES GUEVARA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ABREGO GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f38cc24d30ef3ff44a9000ef4940d23eccd6c8e7ba539d99f54693147b8ddd5**

Documento generado en 23/11/2020 03:45:07 p.m.